

# BOLETI OKICIA



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora Secretaria de Gobierno Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL Indice en la página 16

的一种的感情感见,这种一种不可以在这个一种的,我们就是一种的特别。这种的,我们就是一种的一种的,我们就是一种的一种的一种的一种的一种的一种的一种的一种的一种的

NUMERO 15 SECC. I HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2004 EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

#### CONSIDERANDO

- I.- Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. No. 26. Sección I, de fecha 30 de marzo de 1998, se creó el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- II.- Que en razón de que las facultades que en materia de Obras Públicas ejercía la Secretaría de Educación y Cultura, ahora le corresponden en forma exclusiva a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, como se desprende del Articulo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se considera necesario reformar los Articulos 1º y 6º, fracciones I y III, del Decreto que Crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, y para tal efecto he tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 1º Y 6º, FRACCIONES I Y III, DEL DIVERSO QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PUBLICADO EN FECHA 30 DE MARZO DE 1998, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NO. 26, SECCION I.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 1º y 6º, fracciones I y III, del diverso que Crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, publicado en fecha 30 de marzo de 1998, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 26, Sección I, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



ARTICULO 6º.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, y estará integrado de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología;

11 -

III.- Tres Vocales, que serán el Secretario de Educación Cultura, el Secretario de Hacienda y, el Director General Jurídico del Estado. También podrán participar con voz pero sin voto, a invitación expresa del Presidente, funcionarios que se estime conveniente para cumplir con el objeto del Instituto, para que se incorporen con la aceptación unánime del Consejo Directivo.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las restantes disposiciones que integran el articulado del Decreto que se reforma, subsistirán con toda su eficacia de carácter legal.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 29 días del mes de enero de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.- E-34Bis 15 Secc. I

# BOLETIN

No. 15 SECC. I



GORIFFINO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política Local y con fundamento en los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que es compromiso ineludible de esta Administración el modernizar la función pública, en congruencia con el desarrollo de las diversas áreas que son de la competencia del Estado, con el fin de prestar los servicios públicos en forma más eficiente y de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Que en el Estado más del cuarenta por ciento de los sonorenses tienen entre 15 y 40 años de edad y de éstos, prácticamente todos saben leer y escribir; el nivel de escolaridad es uno de los más altos de México y más de 220 mil personas cuentan con algún grado de instrucción superior.

Que para coadyuvar en el desarrollo de los procesos educativos y culturales que se generan en las diversas regiones de nuestro Estado, es preciso impulsar acciones tendentes a fomentar y profundizar el hábito de la lectura en los Sonorenses a fin de convertir esta condición y habilidad en una vía para madurar social e individualmente y en un auténtico instrumento de progreso y oportunidades.

Que para promover y fomentar el hábito de la lectura es necesario impulsar la creación y modernización de bibliotecas y salas de lectura, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO BIBLIOTECA PÚBLICA JESÚS CORRAL RUIZ etaría obierno Archi

ARTÍCULO 1º.- Se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en lo sucesivo el Organismo, y que tendrá su domicilio en Ciudad Obregón, Sonora.

ARTÍCULO 2o.- El Organismo, tendrá por objeto llevar a cabo la creación, consolidación, operación, desarrollo y administración en general de Bibliotecas Públicas, en la circunscripción territorial correspondiente al Municipio de Cajeme, así como la realización de todo tipo de actos necesarios para coadyuvar en la consolidación e impulso del proceso educativo y en la difusión de la cultura, dentro de la misma circunscripción.

ARTÍCULO 3º.- El Organismo estará agrupado al sector educativo y será coordinado por la Secretaria de Educación y Cultura del Estado, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4o.- El Organismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Integrar y conservar un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo de los habitantes de la localidad;
- II.- Proporcionar, administrar, coordinar y optimizar los materiales y servicios de la biblioteca; y
- III.- Realizar todos los actos conducentes o necesarios para el cumplimiento de su objeto y la formación de su patrimonio.

ARTÍCULO 5º.- El patrimonio del Organismo, se constituirá por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II.- Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal le otorguen o destinen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de cualquier persona física o moral;
  - IV.- Los ingresos y beneficios que obtenga de sus propias actividades;
- V.- Los ingresos y beneficios que obtenga por la realización de eventos culturales, sociales o de cualquier otra índole que organice para allegarse fondos;
- VI.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este Artículo; y
  - VII.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le



### BOLETIN

OFICIAL

otorguen conforme a la Ley; y en general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6º.- El Organismo contará con los siguientes órganos:

- "마음하다. 위한 회사는 "NEE #11 201 - #12 - #12 - #12 - #12 - #12 #12 #12 #12 #12 #12 #12 #12 I.- Una Junta Directiva;
- II.- Una Dirección General; y
- III.- Un Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 7º.- La Junta Directiva será la autoridad máxima del Organismo y se integra de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Sonora;
- 11.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- III.- Un Secretario, que será el Presidente Municipal de Cajeme; y
- IV.- Un Tesorero, que será el Secretario de Hacienda.

ARTICULO 8°.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar el Organismo para cumplir con su objeto;
- II.- Aprobar el programa anual de trabajo y los presupuestos generales de ingresos y egresos;
- III.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros del organismo y remitirlos a la Secretaría de la Contraloría del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;
- IV.- Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión, así como los presupuestos relativos a las obras que ejecute directamente o por contratos que celebre con terceros, caso éste último, en el cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Gobierno del Estado;
  - V.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza;
- VI.- Designar a la persona o personas, en su caso, que estarán facultadas para expedir cheques a nombre del Organismo, designación que podrá recaer en el Director General y/o en cualquiera de los integrantes del Consejo Consultivo;
- VII.- Aprobar y expedir los reglamentos interiores del organismo y los manuales necesarios;

#### BOLETIN OFICIAL

VIII.- Aprobar los convenios de cualquier naturaleza que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas; y

IX.- Las demás que le señalen este Decreto, las leyes y reglamentos.

La Junta Directiva podrá delegar en el Director General la facultad a que se refiere la fracción V de este artículo.

La Junta Directiva sesionará dos veces al año, la primera dentro del mes de enero y la segunda durante el mes de junio y en forma extraordinaria cada vez que sea convocada.

ARTÍCULO 9o.- Las sesiones a que se refiere el párrafo que antecede serán válidas cuando asistan por lo menos tres de sus miembros y serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad quien las presida.

En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 10.- La convocatoria para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva será hecha por el Presidente de la misma, por conducto del Director General del Organismo.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto proponer las políticas, programas y acciones orientadas al desarrollo y mejoramiento de los servicios que presta el Organismo, promover y organizar toda clase de actos y eventos para la obtención de recursos financieros orientados al fortalecimiento y cumplimiento de los programas, metas y objetivos del Organismo, así como vigilar que los recursos del Organismo se destinen al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo se integra por doce representantes de la sociedad, que serán designados por la Junta Directiva, quien deberá señalar al Consejero que será el Presidente del Consejo.

Para ser Presidente del Consejo Consultivo se requiere haber sido miembro del mismo por lo menos durante un año previo al día de su designación.

ARTÍCULO 13.- Las designaciones realizadas a favor de las personas a que se refiere el articulo anterior, deberán recaer en individuos de conocido prestigio y solvencia moral, espíritu de servicio y probado interés en la solución de los problemas generales de la comunidad, además deberán ser residentes del Municipio de Cajeme, Sonora, y sus cargos serán honoríficos.

ARTICULO 14.- Los Consejeros a que se refiere el artículo 12 de este Decreto podrán ser removidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 15.- El Presidente del Consejo Consultivo deberá asistir en calidad de invitado a las sesiones de la Junta Directiva y participará únicamente con voz.



## BOLETIN

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo celebrará una sesión ordinaria cada tres meses y las extraordinarias que considere necesarias a juicio de su Presidente.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Consejo Consultivo, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán previa convocatoria que expida su Presidente, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes cuando menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones se instalarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Serán presididas por el Presidente del Consejo Consultivo y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá la representación legal del Organismo, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los más amplios términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos en los demás Estados de la República y en el Distrito Federal, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, también para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, formular querellas en materia penal, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, promover y desistirse del juicio de amparo, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios dentro de dicho juicio, tanto de trámite como de disposición de derechos de fondo, así como para sustituir en todo o en parte su mandato y en general para realizar todos los actos conducentes o necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo.

Para ejercer actos de dominio, para otorgar poderes y para expedir cheques requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- El Director General, contará además con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Impulsar los proyectos y programas académicos y culturales programados, sobre todo los encaminados a fomentar en el Municipio el hábito a la lectura, los valores cívicos y la preservación de nuestras raíces y cultura;
- II.- Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;
- III.- Formular y presentar a la Junta Directiva, antes del 15 de noviembre de cada año, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, los programas de trabajo y financiamiento para el año siguiente;
- IV.- Solicitar a las autoridades correspondientes los apoyos materiales que se requieran para la realización de los proyectos culturales, provenientes de fondos especiales que existan en instituciones públicas o empresas privadas;
- V.- Proponer a la Junta Directiva las medidas adecuadas para mejorar y superar el desempeño y presencia del Organismo;

# Boletín Archivo

Sei

ficial

BOLETIN OFICIAL

No. 15 SECC. I

VI.- Nombrar y remover al personal del Organismo no comprendido en la fracción V del artículo 8º de este Decreto; y

VIII.- Las demás que determine la Junta Directiva, las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 21.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación del Organismo estarán a cargo de los órganos de control y desarrollo administrativo y los comisarios públicos de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 22.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable en la materia.

ARTICULO 23.- El personal del Organismo, estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que Crea un Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato de la Biblioteca Publica de Ciudad Obregón, Sonora", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 51, Sección II de fecha 24 de diciembre de 1987.

ARTÍCULO TERCERO.- Los derechos y obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios y rendimientos que forman parte del patrimonio del "Patronato de la Biblioteca Pública de Ciudad Obregón, Sonora", pasarán a formar parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado que se crea mediante este decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal del "Patronato de la Biblioteca Pública de Ciudad Obregón, Sonora", pasará a formar parte del Organismo Público Descentralizado denominado Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz, respetándose sus derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de febrero de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO .- BULMARO PACHECO MORENO .- RUBRICA .-E-34Bis 1 15 Secc. I

# BOLETIN

No. 15 SECC. I



GORIFERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 6 Y 14 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 2, 5, 7 Y 35 DE LA LEY 120 DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO (ABROGADA) EN RELACION CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY 149 DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO; Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de marzo del año 2002, se publico en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 149 de Transporte para el Estado de Sonora, la cual abrogo la Ley 120 de Transporte para el Estado de Sonora, publicada en el mismo órgano de difusión el 20 de julio de 1992.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la mencionada Ley 149, los procedimientos de otorgamiento de concesiones que se encuentren en trámite al momento de entrar esta en vigor, deberá resolverse conforme a las disposiciones de la Ley 120 de Transporte para el Estado de Sonora que se abroga.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, 7 fracción I. 35 y demás relativos de la Ley 120 de Transporte para el Estado, abrogada, es atribución del Gobernador del Estado emitir resoluciones definitivas para el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en la Entidad.

Que el artículo 5° de dicha Ley, en su párrafo segundo, faculta al Gobernador del Estado para delegar en la Dirección General de Transporte, las atribuciones que en materia de transporte le otorga esa misma Ley, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo juzgue conveniente

# BOLETIN

Que en el marco de las acciones de simplificación administrativa para agilizar los procedimientos relativos al otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en el Estado, se estima conveniente delegar al Director General de Transporte del Estado la atribución de emitir resolución definitiva en el procedimiento administrativo SC-628/2000 ACUMULADO, que se tramita ante la Dirección General a su cargo; mismo procedimiento que ya se encontraba en trámite con anterioridad a la fecha en que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley 149 de Transporte para el Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE SONORA, LA FACULTAD DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SC-628/2000 ACUMULADO, TRAMITADO EN LA PROPIA DIRECCIÓN, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE PASAJE EN EL SISTEMA DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER (TAXI). EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

ARTÍCULO UNICO: Se delega en el Director General de Transporte en el Estado. la facultad de emitir Resolución Definitiva en el Procedimiento Administrativo SC-628/2000 ACUMULADO, tramitado en la propia Dirección para el otorgamiento de Concesiones para la Explotación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Pasaje en el Sistema de Automóvil de Alquiler (Taxi), en el municipio de Caborca, Sonora.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.- E-34Bis 2 15 Secc. I

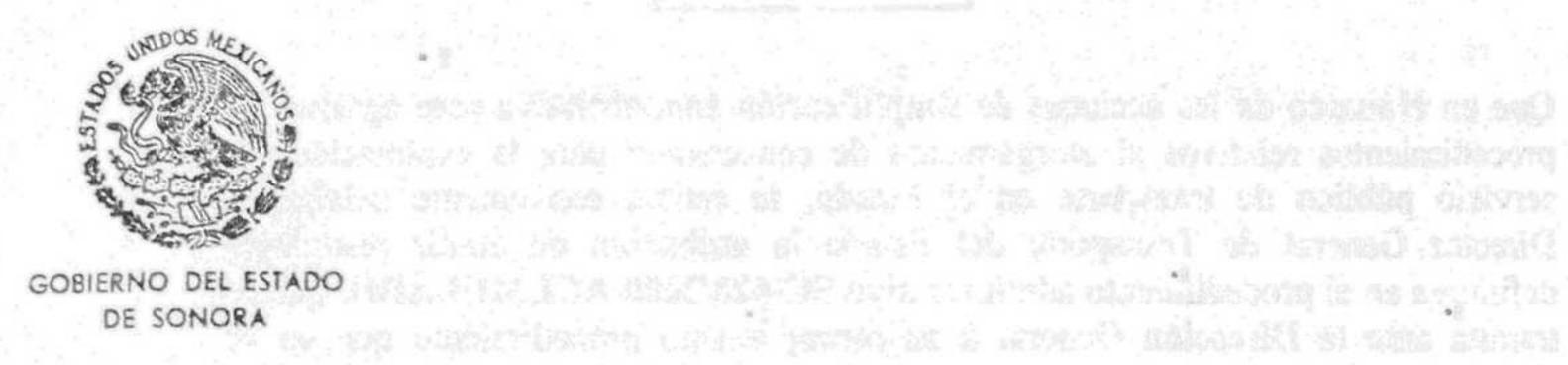


0 0

#### BOLETIN OFICIAL

Detroited that the set officer is to the activities according to the section of the

No. 15 SECC. I



ACUERDO por el que se dan a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados, que recibirá cada municipio del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, durante el Ejercicio Fiscal de 2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5 fracciones II, XXVIII y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas, aplicable; 6 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2004; Decreto número 56, que establece los factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2004 y 6° último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS, VARIABLES Y MONTOS ESTIMADOS, QUE RECIBIRA CADA MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS E IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2004, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PRIMERO.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6°, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados, que recibirá cada municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y de los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Sobre Automóviles Nuevos, durante el ejercicio fiscal de 2004.

# Boletín Oficial y

# secretaría le Gobierno

# Boletín C



# BOLETIN

	The state of the s	ENERAL DE	The state of the s	FOMENTO	THE RESERVE AND PROPERTY.	IMPUESTOS		IMPUESTOS SOBRE		TOSOBRE
MUNICIPIOS	PORCENTALE	MONTO	POWCENIALE	MONTO	PORCENTAL	MONTO	FORCENTALE	MONTO	PURLENTAGE	MONTO
		(PESOS)		(PESOS)		(PESOS)		(PESOS)		(PESOS)
ACONCHI	0.234178	3,028,346		505,755	0.109158	33,268		44,977	1	16,42
AGUA PRIETA	2.297374	29,709,157	1.622380	1,430,939	The second of the second	851,551	2.186150	1,359,571	The second secon	496,35
ALAMOS	1.520675	19,665,050	The state of the s	1,522,338	1.134521	345,767	1.965241	1,222,187	The second secon	446,20
ALTAR	0.413456	5,346,721	0.762130	672,199	0.327159	99,708		107,812	The state of the s	39,36
ARIVECHI	0.213977	2,767,102 3,878,710	0.454356	400,742 681,363	0.066939	20,401 46,685	0.201426	125,267	0.201426	45,73
ARIZPE	0.190919	2,468,919	0.772320	336,779	78 S.	9,871	0.253902	157,902	- 1 William (* 1 1 1 1 1 1	6,03 57,64
BACADEHUACHI	0,200116	2,587,855	0.465109	410,226	0.060803	18,531	0.146468	91,089		33,25
BACANORA	0.202571	2,619,611	0.400079	352,870		12,964	0.260794	162,183	The second second	59.21
BACERAC	0.209668	2,711,382	0.512586	452,101	0.061617	18,779	and the second s	80,086	and the second second	29.23
BACOACHI	0.209615	2,710,696	0.434982	383,654	0.067481	20,566		127,693		46.61
BACUM	1.239861	16,033,624	1.548644	1,365,9041	0.951764	293,116	1,379634	857,997	1,379632	313.24
BANAMICHI	0.208984	2,702,534	0.449863	396,779	0.065939	20,401	0.187147	116,387	0.187147	42,49
BAVIACURA	0.299443	3,872,329	0.641068	565,422	0.167976	51,194	0.146174	90,906	0.146173	33,18
BAVISPE	0.211809	2,739,076	0,345277	304,534	0,052113	18,930	0.323762	201,348	0.323763	73,50
BENITO JUAREZ	0.885661	11,453,189	0.746280	658,201	0.983912	299,866	0.870253	541,218	0.870260	197,58
BENJAMIN HILL	0.405580	5,244,882	0.770507	679 587	0.258650	78,758	0 253386	157,581	0.253385	57,53
CABORCA	2,990061	38,556,842	2.726472	2,404,748	3,135632	955,644	3.031196	1,885,167	3,031196	688,22
CAJEME	14.825828	191,724,511	11.422115	10,074,304	16.071043	4,897,958		10,240,115	16,465800	3,738,49
CANANEA	1,869160	24,171,587	2.157712	1,903,102	1.445163	440,746	2.284807	1,420,926	2.284895	518,75
CARBO	0.314911	4,072,366		641,155	0.224809	68,515	0.010441	6,493	Control of the last	2,37
COLORADA LA	0,233017	3,013,328	0.561316	495,081	0,104016	31,701	0,090381	56,208	0,090383	20,52
CUCURPE	0.193193	2,498,327	0.451601	398,312	0.042265	12,881	0.167228	103,998		37,558
CUMPAS	0.407798	5,273,555	0.849815	749,537	0.279753	85,260	0.135007	84,583	0,135008	30,997
DIVISADEROS	0.191513	2,476,507	0.330271	291,299	0,037212	11,341	0.305575	190,038		69,380
EMPALME	2.279570	29,480,219	2.396916	2,114,080	2.254746	687,177	2,191781	1,353,073		497,635
ETCHOJOA	2.554697	33,036,803	2.233173	1,974,068	2.531792	771,612	2.943572	1,834,345	2 949574	665,689
FRONTERAS	0.440752	5,699,715	0.873170	770,135	0.351876	107,241	0.111275	69,202	0.111273	25,264
GRAL P. ELIAS CALLES	0.632367	8,177,636	0.973166	858,332	0.588713	155,040	0.466374	290,039	0.466372	105,888
GRANADOS	0.196894	2,545,188	0.475773	419,632	0.055708	16,9781	0.130953	81,448	0.130356	29,733
GUAYMAS	5.794951	74,939,098	5.078885	4,479,576	5.878702	1,791,647	6,451377	4,012,124		1,464,759
HERMOSILLO	23.500179 0.211599	303,899,414	16.427797	14,489,315	27,507331	8,393,3861	24,426857	15,191,111		5,546,020
HUACHINERA HUASABAS	0.195030	2,736,356	0.369373	417,7651 343,427	0.051738	15,7691	0.197153	122,610	0,197154	44,763
HUATABAMPO	3.089751	39,956,019	2.621654	2,312,299	3,441454	1,048,849	2.993965	1.865,684	2 999965	54,902
HUEPAC	0.194809	2,519,231	0.457591	403,595	0.051511	15,659	0.150804	93 661	0.158604	34,194
IMURIS	0.478943	6,193.597	0.757272	676.734	0.450525	137,306	0.205360	127,714	0.205359	46,526
MAGDALENA DE KINO	1.143360	14 795,699	1,416693	1.249.523	1.102723	336,076	0 907944	564,652	0.907944	205,145
MAZATAN	0.213898	2,766,090	0.511.585	451,219	0.071448	21,775	0.129081	80,276	0.129080	29.307
MOCTEZEMA	0.327812	4,239,196	0.695291	613,247	0 188851	57,559	0.159638	99.657	0.158637	36.018
NACO -	0.336101	4,346,334	0.767493	675,929	0.242223	73.8225	0.016517	10,272	0.015516	3,750
NACORI CHICO	0.264122	3 415 565	0.459353	4-0.438	0.100857	34,738	0.355532	177,869	0.285582	84,361
NACOZARI DE GARCIA	1.045371	13,539,207	1.386036	1,222,484	0.647956	197,477	1.364031	848,325	1.364080	339,709
NAVOJOA	6.247203	80,787,520	5,539177	4,885,554	6,344248	1,933,531	6.871383	4,273,327	6.871383	1,550,120
NOGALES	6.005439	77,661,079	4.141310	3,652,635	7,207452	2,198,809	5.557465	3,725,237	5,934895	1,351,117
ONAVAS	0.187537	2,425,193	0.313950	276,904	0.021607	6,585	0.335765	208,913	0.335765	76,234
OPODEPF	0.265568	3,434,264	0,615566	542,929	0.127697	38,918	0.114103	70,951	0.114113	25,909
DQUITOA	0.188050	2,431,824	0.332201	293,001	0.018132	5,526	0.323356	201,096	0.323357	73,417
PITIQUITO	0.469191	6,067,477	0.859787	758,332	0.416604	126,968	0.123188	76,611	0.123186	27,969
PUERTO PEÑASCO	1.297342	16,776,952	1.496331	1,319,764	1.405388	428,319	0.885461	550,670	0.885459	201,040
UIRIEGO	0.302352	3,909,957	0.639675	564,193	0.150432	45,847	0.189650	117,944	0.189649	43,059
RAYON	0.214441	2,773,111	0.504664	445,114	0.071766	21.872	0.138388	85,064	0.138386	31,420
ROSARIO	0.410132	5,303,737	0.781833	689,577	0.245018	74,674	0.281938	175,338	0.281938	64,013
SAHUARIPA	0.467420	6,044,583	0.899835	793,654	0.288681	87,981	0.294973	183,444	0.294971	66,972
SAN FELIPE DE JESUS	0.184939	2,391,592	0.312783	275,875	0.018765	5,719	0.331986	206,463	0.331986	75,376
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.543599	7,029,715	0.436053	384,599	0.617599	188,225	0.534859	332,630	0.534861	121,438
SAN JAVIER	0.184459	2,385,380	0.324831	286,501	0.012587	3,836	0.327418	203,622	0.327418	74,339
SAN LUIS RIO COLORADO	5.896879	75,869,251	4.351985	3,838,450	6.540731	1,993,413	6.387717	3,972,534	6.387719	1,450,306
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.248483	3,213,325	0.391327	345,150	0.253769	77,341	0.079102	49,194	0.079103	17,9601
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.272249	2,874,072	0.519454	458,158	0.076815	23,411	0.143183	89,046	0.143182	32,509
SANTA ANA	0.676892	8,753,432	0.952870	840,431	0.610111	185,943	0.484190	301,119	0.484188	109,933
SANTA CRUZ	0.200601	2,594,131	0.438746	386,974	0.073433	22,380	0.155832	96,912	0.155832	35,381
SARIC	0.226818	2,933,166	0.517786	456,687	0.101805	31,027	0.119064	74,046	0.119064	27,033
20148	0.198365		0.470516	480,034	0.074381	22,669	0.126505	78,674	0,126507	28,723
SUAQUI GRANDE FEPACHE	0.234760	2,565,217 3,035,867	0.532837	414,995	0.053001	16,153	0.147271	91,588	0.147274	33,438
RINCHERAS	0.217773	2,816,199	0.507739	558,162 447,826	0.069420	21,157	0.077398	48,134	0.077398	17,573
TUBUTAMA	0.220973	2,857,576	0.526019	463,943	0.079207	24,717	0.134827	83,849	0.134827	30,612
URES	0.530616	6,861,818	0.987140	870,657	0.431445	131,491	0.123399	119,471	0.123398	28,017
VILLA HIDALGO	0.218275	2,822,682	0.526135	464,051	0.089583	27,302	0.098014			43,617
VILLA PESQUEIRA	0.215469	2,786,395	0.482550	425,609	0.071720	21,858	0.167235	104,004	0.098015	22,254 37,970
ECORA	0.358940	4,641,740	0.669496	590,495	0.273751	83,431	0.159639	99,280	0.159637	36,245
N. C.	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	THE RESERVE AND THE RESERVE AN	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN	and the same of th	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			20,200		30,240

### BOLETIN

Las estimaciones de participaciones federales para cada municipio incorporadas al presente Acuerdo, corresponden a los presupuestos de ingresos contenidos en las leyes de ingresos y presupuesto de ingresos de los ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal de 2004.

El total de participaciones federales, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, se verán modificados por la variación de los ingresos federales participables efectivamente captados, motivo por el cual las estimaciones de recursos contenidos en este punto del presente Acuerdo no significan compromiso de pago.

Los montos a distribuir de los fondos de participaciones federales entre los municipios del Estado, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por el Gobierno Federal.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones federales a los municipios del Estado para el ejercicio fiscal de 2004:

#### CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004

MES	DÍA
ENERO	23
FEBRERO	24
MARZO	24
ABRIL	23
MAYO	24
JUNIO	25
JULIO	23
AGOSTO	24
SEPTIEMBRE	24
OCTUBRE	25
NOVIEMBRE	25
DICIEMBRE	22

TERCERO.- Las fórmulas utilizadas para el cálculo y distribución de las participaciones federales a favor de los municipios del Estado corresponden a las indicadas en el artículo 3 del Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2004, expedido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 26 de diciembre de 2003.

fórmulas señaladas en el párrafo anterior, en las proporciones indicadas por los artículos 5, 6 y 7 del citado Decreto, al presupuesto total de cada concepto de participaciones federales a favor de los municipios del Estado, permite establecer los montos de recursos indicados en el punto primero del presente Acuerdo.

El presupuesto de cada uno de los conceptos de participaciones federales a favor de los municipios del Estado, es calculado mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 2 del Decreto antes señalado, a las estimaciones de participaciones federales a favor del Estado para él período de diciembre de 2003 a noviembre de 2004, incluyendo las estimaciones correspondientes a los ajustes tercero y definitivo de 2003 y el primero y segundo de 2004.

Las variables utilizadas para el desarrollo de las fórmulas establecidas en el artículo 4 del Decreto número 56, que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2004 son, en primer término, la población de cada municipio, teniendo como fuente de resultados del último Censo Nacional de Población y Vivienda dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La segunda variable utilizada para tal efecto es la variación de las contribuciones asignables recaudadas en cada municipio en el ejercicio fiscal de 2002, respecto al del 2001, consistiendo dichas contribuciones en el Impuesto Predial, Impuestos Federal y Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos sobre Consumo de Agua Potable.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE HACIENDA.- GUILLERMO HOPKINS GAMEZ.- RUBRICA.-E-34Bis 3 15 Secc. I



#### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma los artículos 1 y 6 fracciones I y III del diverso que crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, publicado el 30 de marzo de 1998, en el Boletín Oficial No. 26 Secc. I.-

Decreto que crea un organismo público descentralizado denominado Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz.

Acuerdo por el que se delega en el Director Gral. De Transporte en el Estado de Sonora, la facultad de emitir resolución definitiva en el procedimiento administrativo SC-628/2000 Acumulado, tramitado en la propia dirección, para el otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler (Taxi), en el municipio de Caborca, Sonora.

#### SECRETARIA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados, que recibirá cada Municipio del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos e Impuesto sobre Automóviles Nuevos, durante el ejercicio fiscal de 2004, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

hex.